



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 Lic. Chirinos  
 07 ENE 2020  
 12:37hs  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**E D I F I C I O .**

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL**  
**ARTÍCULO 283 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**OAXACA**

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

**A T E N T A M E N T E**  
**SAN RAYMUNDO JALPAN A 07 DE ENERO DE 2020.**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ**  
**ASESOR JURÍDICO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 12:00hrs  
 07 ENE 2020  
 Con Anexo  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
 DISTRITO XIII  
 OAXACA DE JUÁREZ SUR



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que **se reforma el artículo 283 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR

El reto para los estudios con perspectiva de género consiste no sólo en una función crítica, sino en proponer opciones que sean viables (jurídica, política y éticamente) y dejen a salvo los avances que, sin duda, ha tenido el pensamiento liberal.

Conforme al marco del derecho internacional de los derechos humanos vigente, los Estados están obligados a actuar con debida diligencia para prevenir y reparar la violencia contra la mujer, y para investigar, procesar y castigar a los perpetradores, sean agentes del Estado, particulares o personas no identificadas.

Luigi Ferrajoli recordaba al inicio de su famoso libro Derecho y razón que la potestad de castigar y juzgar es seguramente –como escribieron Montesquieu y Condorcet– el más “terrible” y “odioso” de los poderes: el que se ejerce de la manera más violenta y directa sobre las personas y en el que se manifiesta de la forma más conflictiva la relación entre Estado y ciudadano, entre autoridad y libertad, entre seguridad social y derechos individuales. Es por lo que el derecho penal ha estado siempre en el centro de la reflexión jurídico-filosófica.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", establece en el artículo 1, que la violencia contra la mujer es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el



ámbito público como en el privado. Estudios sobre la violencia doméstica y/o violencia contra la mujer reiteran que ésta es:

- Una de las expresiones más extremas de desigualdad de género.
- Una violación a los derechos humanos de las mujeres y a sus libertades fundamentales.
- Un problema de salud pública.
- Un gran obstáculo para el desarrollo. Amenaza a la estabilidad, seguridad y bienestar de las familias.



México cuenta con marco normativo nacional e internacional para realizar políticas públicas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres como lo son la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Declaración y plataforma de acción de Beijing.

Asimismo, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley. Sin embargo, no basta reconocer esta igualdad jurídica, hay que hacerla posible.

Es preciso establecer las condiciones para que las mujeres ejerzan sus derechos y deconstruir la cultura machista.

Para generar una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres se deben realizar tres acciones paralelas indispensables:

- 1) Además de actualizar el marco jurídico para que corresponda con los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito, que las leyes sean conocidas por autoridades y ciudadanía, para que se cumplan;
- 2) Garantizar la transversalidad de las políticas públicas con enfoque de género;
- 3) Establecer un sistema educativo formal e informal de respeto a los derechos de la persona humana, independientemente de su sexo, etnia, preferencia sexual, ideología, edad o cualquier otra condición.

Las mujeres no constituyen un grupo vulnerable más, son más de la mitad de la población, su atención debe ser prioritaria por el efecto multiplicador que tiene en la sociedad. No solo son reproductoras de vida sino de patrones culturales. La mejor inversión que puede hacer un Estado es la educación de sus mujeres. Un pueblo llega tan lejos como su educación se lo permite.

La lucha por la equidad de género a lo largo de la historia ha sido extensa y difícil. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha reconocido la situación de desventaja histórica de la que han sido objeto las mujeres como uno de los mayores crímenes encubiertos de la sociedad.

La mujer tiene un lugar fundamental en el núcleo de la sociedad mexicana, que no se puede dejar de reconocer.

Es por ello que se tiene la necesidad de crear acciones afirmativas, que a diferencia de la discriminación que es negativa se pretenden crear políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que haya sufrido discriminación, un trato preferencial en el acceso o distribución a ciertos recursos o servicios para acceder a determinados bienes o derechos, con el objeto de mejorar su calidad de vida. Siendo así las acciones afirmativas, resultan ser el remedio para la discriminación cuando está arraigada una estructura social determinada.

La relación y ámbito donde ocurre la mayor violencia contra las mujeres es en las relaciones de pareja y en consecuencia el principal agresor es el esposo, pareja o novio, de acuerdo con lo señalado por el INEGI en 2011, 49 de cada 100 mujeres han vivido algún tipo de violencia emocional, económica, física o sexual por parte de su pareja.

Eduardo Galeano nos dice que el miedo de la mujer hacia la violencia del hombre, es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo.

Con el fin de evitar la violencia física contra las mujeres es que se considera necesario legislar en la materia e imponer penas mayores cuando las lesiones se cometan con odio contra las mismas.

Según el portal del diario Excélsior de fecha 26 de agosto de 2019, en México, cada día se reportan 500 incidentes sobre violencia de género y casi 200 mujeres sufren lesiones dolosas.

Entre enero y junio de 2019, se recibieron 89 mil 926 llamadas de emergencia para informar sobre mujeres violentadas, indica el reporte Información sobre violencia contra las mujeres, que cada mes compila registros actualizados del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Estos datos derivan de marcaciones al número único 911 y provienen de los 194 Centros de Atención de Llamadas de Emergencia que operan a nivel nacional. Son



ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XI  
OAXACA SUR



remitidos mensualmente al Centro Nacional de Información por los Centros de Comando, Control, Cómputo y Comunicaciones de las 32 entidades federativas.

Por lo anterior y a fin de que en Oaxaca se cuente con normatividad que evite la incidencia en lesiones por razón de género contra las mujeres, es que se busca tipificar las lesiones cometidas contra las mujeres por el hecho de serlo, haciendo efectivo el fin intimidatorio del derecho penal, incluyendo como un nuevo tipo penal las lesiones cometidas contra la mujer por razón de género y como fin preventivo de los feminicidios en el Estado.

Por lo que someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 283 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 283.-** Se impondrá de diez a quince años de prisión al hombre que por razón de género lesione a una mujer.

Se entiende por razón de género, cualquier acción o conducta que cause lesión física, sexual o daño psicológico a la mujer.

Si entre el activo y la víctima existe o existió una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se aumentará de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena prevista en el presente artículo, con independencia de la sanción señalada en el artículo 273 se impondrán de quince a veinte años de prisión.

Cuando de la lesión o daño resulte una enfermedad incurable; la inutilización permanente o la pérdida de cualquier órgano, extremidad o función orgánica se le aumentará de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena prevista en el artículo 275.

Cuando la lesión o daño ponga en peligro la vida de la mujer se aumentará de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena prevista en el artículo 277.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan a 06 de enero de 2020.

Atentamente  
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"  
  
Dip. Hilda Graciela Pérez Luis

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ 2020